



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0035/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0035/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Conocer porque la Alcaldía Gustavo A. Madero no ha pavimentado las calles de la demarcación, además, solicito saber cuando se realizara la pavimentación y cuanto costara.

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Pavimentación, Rehabilitación de Vialidades, Infraestructura Pública, Infraestructura Vial.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Gustavo A. Madero



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0035/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0035/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074424002574.

2. El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

adjuntando el oficio AGAM/DGA/DF/0566/2024, de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

3. El ocho de enero, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

“el sujeto obligado no responde a la solicitud de informacion publica solo proporciona una informacion parcial de un monto ejercido pero no atiende a mi solicitud de concreto.” (sic)

4. El trece de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El catorce de febrero, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo hizo constar el plazo otorgado a las partes para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hicieran.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el trece de diciembre de dos mil veinticuatro; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa el ocho de enero de dos mil veinticinco, es decir, al sexto día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**, lo anterior, considerando que los días once, doce y trece de diciembre de dos mil veinticuatro, así como, el periodo comprendido del veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro al siete de enero de dos mil veinticinco y los días sábados y domingos se consideran **días inhábiles**, de conformidad con los acuerdos **6387/SO/18-12/2024**, **6996/SO/06-12/2023** y con lo establecido en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“QUIERO SABER PORQUE LA ALCALDIA GUSTAVO A MADERO NO HA PAVIMENTADO LAS CALLES DE LA DEMARCACION, YA QUE SE HA REPORTADO EN TODAS LAS REDES SOCIALES QUE PAVIMENTEN LAS CALLES EN ESPECIAL CALLE CAMINO DE LA UNION DE LA COLONIA CAMPESTRE ARAGON, CUANDO VAN A PAVIMENTAR? CUANTO COSTARA LA PAVIMENTACION.” (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información pública de mérito, a través de su Dirección de Finanzas, en los siguientes términos:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección de Finanzas a mi cargo, y de acuerdo a los registros bajo resguardo de la misma, se emite respuesta parcial proporcionando la información respecto al presupuesto destinado en materia de infraestructura pública, en la que se llevan a cabo actividades de recuperación de la imagen de infraestructura vial en la superficie de rodamiento (carpeta asfáltica) de las vialidades secundarias, mediante la rehabilitación, mantenimiento y conservación de las mismas, para el presente ejercicio fiscal 2024, como se muestra a continuación:

AÑO	AI/PY	DENOMINACIÓN	Ejercido
2024	O24NR0075	Rehabilitación de vialidades y calles ubicadas dentro del perímetro de la Alcaldía Gustavo A. Madero.	525,242.54

Cifras al mes de noviembre del 2024.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la entrega incompleta de la información solicitada.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Igualmente cabe traer a la vista lo que establece la Ley de Transparencia en los artículos 92, 93, 208 y 219, mismos que a la letra señalan:

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

....

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

De la normatividad previamente citada, se puede concluir lo siguiente:

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que

se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los Sujetos Obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

En relación con lo anterior, a efecto de lograr mayor claridad entre lo solicitado y la respuesta otorgada cabe traer a la vista el siguiente esquema:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA	AGRAVIO
QUIERO SABER PORQUE LA ALCALDIA GUSTAVO A MADERO NO HA PAVIMENTADO LAS CALLES DE LA DEMARCACION, YA QUE SE HA REPORTADO EN TODAS LAS REDES SOCIALES QUE	A través de su Dirección de Finanzas, la Alcaldía Miguel Hidalgo proporcionó información parcial respecto al presupuesto destinado en materia de infraestructura pública, en la que se llevan a cabo actividades de recuperación de la imagen de infraestructura vial en la	<i>el sujeto obligado no responde a la solicitud de informacion publica solo proporciona una informacion parcial de un monto ejercido pero</i>

PAVIMENTEN LAS CALLES EN ESPECIAL CALLE CAMINO DE LA UNION DE LA COLONIA CAMPESTRE ARAGON, CUANDO VAN A PAVIMENTAR? CUANTO COSTARA LA PAVIMENTACION.	superficie de rodamiento (carpeta asfáltica) de las vialidades secundarias, mediante la rehabilitación, mantenimiento y conservación de estas, para el ejercicio fiscal 2024.	<i>no atiende a mi solicitud de concreto.</i>
--	---	---

Con base en lo anterior, se puede observar que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información de manera parcial, ya que, solo se proporcionaron detalles sobre el presupuesto destinado a la infraestructura pública, específicamente en actividades de recuperación de la superficie de rodamiento (carpeta asfáltica) de las vialidades secundarias, lo cual implica la pavimentación de calles en la demarcación. No obstante, no se respondió completamente a la solicitud, ya que no se especificó qué calles o vialidades fueron pavimentadas, especialmente si estos trabajos se realizaron en la calle Camino de la Unión de la Colonia Campestre Aragón, ubicación de interés de la parte recurrente.

De lo contrario, se debió informar cuándo se llevaría a cabo dicha pavimentación y cuál sería su costo.

Por lo anterior, es conveniente traer a la vista el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, ya que es la herramienta esencial para la organización y el funcionamiento eficiente de la demarcación, donde se analizará lo competente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y a la Dirección General de Servicios Urbanos.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

PUESTO: Coordinación de Control y Seguimiento de Obras y Desarrollo Urbano

- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Verificar que se lleven a cabo las gestiones correspondientes a los recursos humanos asignados a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para el desahogo de sus funciones.

PUESTO: Dirección de Proyectos y Supervisión de Obras

- Asegurar que los programas de obra pública que estén a cargo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se encuentren vinculados con los lineamientos y prioridades de los programas institucionales de la Alcaldía y del Gobierno de la Ciudad de México.
- Verificar que los programas de obra pública autorizados, cuya ejecución esté a cargo de la Subdirección de Supervisión de Obra y/o de la Subdirección de Proyectos, se realicen de conformidad con el presupuesto de ingresos y egresos autorizado.
- Coordinar la ejecución del Programa Operativo Anual de la Alcaldía, en materia de mitigación de riesgos, puentes, pasos peatonales, vialidades, construcción y rehabilitación de escuelas, edificios públicos, construcción de banquetas y guarniciones, construcción de drenaje y líneas de agua potable.
- Aprobar las acciones derivadas de demandas ciudadanas en materia de obra y desarrollo urbano, captadas a través de las diversas áreas de la Alcaldía, así como las necesidades expuestas por instancias del Gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de brindar una adecuada atención a los mismos.
- Presentar ante el Subcomité de Obras de la Alcaldía los proyectos de obra pública, previamente aprobados por el titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Presentar para autorización del titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano los proyectos de obra pública y servicios relacionados con las mismas.
- Aprobar las modificaciones al proyecto o al programa de obra, respecto de lo establecido en los contratos de obra pública.

PUESTO: Subdirección de Supervisión de Obras

- Desarrollar los programas de obra pública en materia de construcción y rehabilitación de escuelas, edificios públicos y/o vialidades secundarias con sus respectivas guarniciones y banquetas, puentes, pasos peatonales, reductores de velocidad y de mitigación de riesgos con sus obras inducidas, que estén a cargo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Evaluar las respuestas en materia de construcción, rehabilitación y demás servicios relacionados, de conformidad con la demanda ciudadana, así como las

necesidades expuestas por instancias del Gobierno Federal y Gobierno de la Ciudad de México.

- Desarrollar el Programa Operativo Anual (POA) de la demarcación en materia de mitigación de riesgos, construcción y rehabilitación de vialidades secundarias, con sus respectivas guarniciones, banquetas, puentes, pasos peatonales, construcción y rehabilitación de escuelas y/o edificios públicos en coordinación con otras áreas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Analizar las estimaciones de obra ejecutada y servicios relacionados con la misma en el ámbito de su competencia, previo análisis de la Residencia de Supervisión interna y/o externa; y en su caso evaluar las modificaciones al proyecto o al programa respecto de lo establecido en los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, para constatar la terminación de trabajos y supervisar las actas de entrega recepción, previo análisis de la Jefatura de Unidad Departamental encargada de la obra.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Vialidades y Equipamiento Urbano

- Supervisar la construcción o rehabilitación de las guarniciones y banquetas, puentes, pasos peatonales en las vialidades secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias.
- Desarrollar los programas de obras para el abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sea factible incorporar, de la comisión que al efecto se integre.
- Resguardar los archivos y expedientes de los contratos y soportar documentalmente la suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión de la obra contratada y servicios relacionados con la misma, en el ámbito de su competencia, para someterlos a la autorización de la Subdirección de Supervisión de Obra.

PUESTO: Dirección de Control de Obras y Desarrollo Urbano

- Determinar las obras públicas, obras viales y de infraestructura tendientes a mejorar el desarrollo urbano, y la operación y funcionamiento de la circulación vial, para dar cumplimiento a los lineamientos y prioridades del Gobierno Federal, Gobierno de la Ciudad de México y de la Alcaldía.
- Instruir en el proceso de detección de necesidades y elaboración de planteamientos de obra pública y equipamiento urbano a la Subdirección de Proyectos y las diversas áreas de la Alcaldía, para establecer lineamientos y objetivos a cumplir.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

PUESTO: Dirección General de Servicios Urbanos

- Autorizar el procedimiento de contratación por licitación o invitación restringida de obra pública, o en su caso llevar a cabo obra pública de conformidad a la normatividad aplicable y otros ordenamientos de carácter federal, local y disposiciones de carácter administrativo y ordenamientos propios de la demarcación, dentro de su ámbito de competencia.
- Establecer acciones para el mantenimiento a espacios públicos, plazas típicas o históricas y de obras de ornato, propiedad de la Ciudad de México, ubicadas en la demarcación territorial de Gustavo A. Madero; así como, participar en los términos del Estatuto de Gobierno y de los convenios correspondientes en el mantenimiento para aquellos que sean propiedad federal y que se encuentren dentro de su propia demarcación.
- Establecer acciones para el mantenimiento a las vialidades secundarias, guarniciones, banquetas, puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en vialidades primarias y secundarias en la Alcaldía, con base en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que determinen las dependencias locales y federales correspondientes.
- Implementar directrices para el mantenimiento y funcionamiento adecuado a centros de servicio social, cultural y deportivo, así como, de parques y mercados públicos que se ubiquen dentro de la demarcación territorial, en apego con la normatividad que a efecto expida la dependencia competente.

PUESTO: Dirección de Servicios Públicos

- Vigilar el mantenimiento preventivo y correctivo de los centros y módulos deportivos e infraestructura urbana para un mayor aprovechamiento y mejorar la imagen de la Alcaldía, de conformidad con lo establecido por el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos para tal efecto.
- Vigilar el cumplimiento de los programas de mantenimiento a las vialidades secundarias, guarniciones, banquetas y alumbrado público.
- Determinar los estudios para la señalización y nomenclatura de las vialidades secundarias de la demarcación, para mejorar la movilidad de estas.

PUESTO: Subdirección de Operación de Infraestructura

- Supervisar y validar los trabajos realizados en vialidades secundarias, espacios públicos y demás que indique el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos, con base a los programas institucionales y los que presenten las demandas ciudadanas.
- Controlar el funcionamiento y operación de los comités interinstitucionales, que se conformen en asuntos relacionados con su ámbito de competencia.
- Supervisar constantemente la prestación de servicio de reparación y/o mantenimiento, requeridos por demandas ciudadanas, en el ámbito de su competencia.
- Implementar los mecanismos de control administrativo de los recursos materiales, humanos y equipo necesarios para llevar a cabo la obra por administración, en el ámbito de su competencia.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales

- Realizar recorridos en las vialidades primarias y ejes viales de la demarcación, para verificar que la superficie de rodamiento no presente baches o deterioro, gestionando ante la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, el mantenimiento o repavimentación, en aquellas vialidades que presenten problemas.
- Implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, maquinaria y equipo de bacheo, reencarpetado y pavimentación, operando los sistemas de seguimiento y control necesarios, en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento Automotriz y Combustibles de la Dirección General de Administración.
- Revisar que el personal que opera la maquinaria y equipo cuente con la experiencia requerida, promoviendo una capacitación constante y actualización en la operación de maquinaria, en coordinación con el área de capacitación de personal de la Alcaldía.
- Revisar las acciones relativas a los trabajos de obras por administración, que competen a cada Jefatura de Unidad Departamental de Obras y Servicios dependientes de las direcciones territoriales (reencarpetado, bacheo y carpeta nueva, guarniciones y banquetas).

- Gestionar el funcionamiento de las vialidades secundarias y ejes viales, ejecutando obras de mantenimiento y urbanización, previa verificación de sus condiciones hidráulicas, en las colonias pertenecientes a la Alcaldía.
- Presentar a la Dirección General de Servicios Urbanos la propuesta de suministro de materiales, herramientas y equipo de obras viales, con base en el Programa Operativo Anual (POA) de la Dirección General de Servicios Urbanos y de cada Dirección Territorial, para su gestión ante la Coordinación de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos.
- Gestionar la requisición del material asfáltico a la Planta de Asfalto de la Ciudad de México, conforme a los programas del área y las direcciones territoriales de la Alcaldía, para el bacheo o repavimentación y carpeta nueva, verificando su eficiente utilización.
- Realizar los informes de avances de metas físicas y consumo de materiales de los programas institucionales de la obra por administración de obras viales, para reportar a la Subdirección de Operación de Infraestructura, la Dirección de Servicios Públicos y a la Dirección General de Servicios Urbanos.
- Realizar los mecanismos de control administrativo de los recursos materiales, humanos y equipo necesarios para llevar a cabo la obra por administración.

Del documento previamente analizado se puede concluir lo siguiente:

- La **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** de la Alcaldía es competente para atender la solicitud de información que nos ocupa a través de su Coordinación de Control y Seguimiento de Obras y Desarrollo Urbano; la Dirección de Proyectos y Supervisión de Obras; la Subdirección de Supervisión de Obras; La Jefatura de Unidad Departamental de Vialidades y Equipamiento Urbano, y la Dirección de Control de Obras y Desarrollo Urbano.
- Asimismo, la **Dirección General de Servicios Urbanos** del Sujeto Obligado es competente para atender la solicitud de información a través de su Dirección de Servicios Públicos; la Subdirección de Operación de Infraestructura y su Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales.

En ese sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (sic)

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, **expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud de información pública ante todas sus Unidades Administrativas competentes, sin dejar de observar a su **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** y la **Dirección General de Servicios Urbanos**, a efecto de que realicen una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva para dar atención a lo siguiente:

- Especificar qué calles o vialidades de la demarcación fueron pavimentadas.
- Si se realizaron trabajos de pavimentación en la calle Camino de la Unión de la Colonia Campestre Aragón.
- Cuando se llevará a cabo la pavimentación de las demás calles o vialidades de la alcaldía y cual será su costo.

Lo anterior haciendo las aclaraciones pertinentes, con el objetivo de darle certeza a la parte solicitante.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco

días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la

Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.